

2019-220

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1249

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintitrés de octubre de dos mil veinte.

Se reconoce personería amplia y suficiente al Dr. ANDRES OSPINA, en su calidad de abogado, para obrar en nombre y representación de la demandante ZAIDA ESPAÑA CASTILLO SALGADO, dentro de este proceso de DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO, promovido en contra de HEREDEROS DE EDUARDO ANTONIO HOYOS VILLEGAS, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se agrega el escrito de renuncia del Dr. RUBEN DARIO MEJIA GONZALEZ, para que obre en el proceso.

NOTIFIQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

2019-297

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1250

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintitrés de octubre de dos mil veinte.

Conforme lo solicita la apoderada de la parte actora, en este proceso de ALIMENTOS, promovido por las menores S y M.O.C., representados por CLAUDIA VIVIANA CASTILLO ROBLEDO, contra GERMAN MAURICIO OSORIO ECHEVERRY, SE DISPONE hacerle entrega al demandado de los dineros que se encuentren consignados y los que se lleguen a depositar en la cuenta del juzgado.

NOTIFIQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

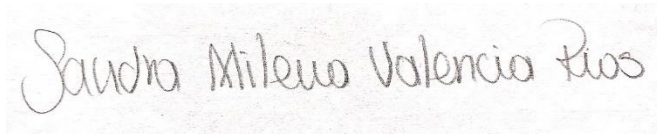
J U E Z

oecp

2019-297

CONSTANCIA SECRETARIAL: octubre 21 de 2020. La dejo en el sentido que en el presente proceso reposan los canales digitales del apoderado del demandante y de la parte demandada.

Pasa para resolver.

A handwritten signature in dark ink, reading "Sandra Milena Valencia Rios". The signature is written in a cursive, flowing style.

SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1247

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintitrés de octubre de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en este proceso de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, promovido por JUAN CARLOS MOLINA CORREA, contra VALENTINA GRAND VALLEJO, se dispone señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

Para tal efecto, se fija el día 22 de julio de 2020, a las dos y treinta (2:30) de la tarde.

Conforme a la norma en cita se decretan las siguientes pruebas:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

Se tendrán en cuenta, hasta donde la ley lo permita, los siguientes documentos aportados:

- Registro civil de nacimiento de MARTÍN MOLINA GRAND. (Folio 19).
- Registro civil de matrimonio de JUAN CARLOS MOLINA CORREA Y KELLY ARIZA BARRIENTOS, (Folios 20).
- Parte resolutive de sentencia de nulidad matrimonial entre JUAN CARLOS MOLINA CORREA y VALENTINA GRAND VALLEJO, fechada 29 de abril de 2019. (Folios 21 a 23).
- Acta de audiencia de conciliación de la Procuraduría 145 Judicial II. (Folios 24 y 25).
- Escritura pública 47 del 22 de enero de 2016, expedida por la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Medellín. (Folios 27 a 40).
- Acuerdo de modificación de cuota alimentaria fechado 24 de octubre de 2019. (Folios 41 y 42).
- Estado de cuenta del Colegio Montessori Medellín. (Folios 44 a 60).
- Carta laboral a nombre del JUAN CARLOS MOLINA CORREA. (Folio 61).
- Fotocopia digital de citación dirigida a VALENTINA GRAND VALLEJO. (Folio 62).
- Certificado de tradición N° matrícula inmobiliaria 001-669009 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Sur. (Folio 63 a 67).
- Boletín académico del Colegio Montessori del menor MMG. (Folio 68 a 70).
- Certificado de asistencia de la Academia de Fútbol – Formación deportiva la Jaula del Ángel, a nombre de MMG. (Folio 71).
- 35 fotografías. (Folios 72 a 80).

No se tendrá en cuenta la fotocopia de la tarjeta de identidad del menor MMG, por no aportar nada al proceso. (Folio 26).

TESTIMONIALES: Se decreta la recepción de los testimonios de LUCILA CORREA DE MOLINA, LAURA BEATRIZ MOLINA CORREA, KELLY ARIZA BARRIENTOS, JUAN DIEGO GARCÍA AGUILAR y ÁNGELA MARÍA ARIZA BARRIENTOS.

INTERROGATORIO: Se decreta el interrogatorio de parte que debe absolver la demandada VALENTINA GRAND VALLEJO.

ENTREVISTA AL MENOR:

Se decreta entrevista al menor, en la fecha señalada para la audiencia, en presencia del Defensor de Familia.

VISITA SOCIAL:

Se comisionará a un Juzgado de Familia de la ciudad de Medellín, para que a través de trabajadora social adscrita al despacho, emita informe respecto de las condiciones del hogar de JUAN CARLOS MOLINA y efectúe visita, en caso de que las condiciones de salubridad actual lo permitan.

PERITAJE PSICOLÓGICO:

Se decreta valoración psicológica al menor MMG, por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con el fin de que se valore si el traslado ha afectado su estabilidad psíquica y si existen factores de riesgo que amenacen su bienestar.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL

Se tendrán en cuenta, hasta donde la ley lo permita, los siguientes documentos aportados:

- Informe neuropsicológico a nombre del menor MMG. (Folios 106 a 110).
- Chats de WhatsApp obrantes a folios 111 a 116.
- Fotocopia digital de dos recibos de pago de DAVIVIENDA. (Folios 117).

No se ordena oficiar al Colegio Horizontes, toda vez que no se indicó de forma clara lo pretendido.

TESTIMONIALES: Se decreta la recepción de los testimonios de EDUARDO MOLINA CORREA, NELSON ALONSO GRAND VARGAS, NANCY VALLEJO POSADA, SEBASTIÁN GRAND VALLEJO, MÓNICA MARÍA VALLEJO POSADA y DIANA PAOLA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.

INTERROGATORIO: Se decreta el interrogatorio de parte que debe absolver el demandante JUAN CARLOS MOLINA GRAND.

VISITA SOCIAL:

Se decreta visita social, para que a través de trabajadora social del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, emita informe respecto de las condiciones del hogar de VALENTINA GRAND VALLEJO y efectúe visita, en caso de que las condiciones de salubridad actual lo permitan.

Se requiere a las partes para que comparezcan a la audiencia virtual, so pena de las sanciones legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Patricia Ríos Alzate', written in a cursive style.

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

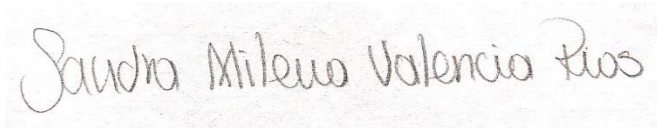
J U E Z

Radicado 2020-018
CUE

2020-120

CONSTANCIA-. Manizales, octubre 22 de 2020. La dejo en el sentido que la parte actora presentó escrito mediante el cual el demandado se da por notificado por conducta concluyente y se allana a las pretensiones de la demanda.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1248

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintitrés de octubre de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se tiene al demandado, notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, en este proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, promovido por BEATRIZ CARDONA PINEDA, en contra de ORLANDO CARDENAS ALVAREZ.

No se da trámite al allanamiento a las pretensiones presentada por el señor CARDENAS ALVAREZ, toda vez que debe actuar a través de apoderado judicial.

NOTIFIQUESE



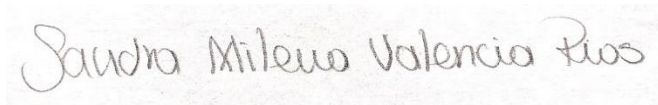
MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

2020-131

CONSTANCIA.- Manizales, octubre 23 de 2020. La dejo en el sentido que el pasado 13 de los corrientes, se inadmitió la presente demanda. El auto se notificó por estado el 14 y cinco días transcurrieron hasta el pasado 21, sin que la parte actora hubiera subsanado la misma.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 112

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintitrés de octubre de dos mil
veinte.

Mediante auto de fecha 13 de los corrientes, el despacho inadmitió la presente demanda de LICENCIA JUDICIAL PARA VENTA DE BIEN DE MENOR, promovida por MARK EDWIN FIELDS en favor de la menor M.L.F, a través de apoderado judicial.

A la parte accionante se le concedió el término de cinco días para subsanar la misma, teniendo en cuenta las falencias que presentaba, sin que lo hubiera hecho.

En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del tratado citado, se RECHAZARA esta demanda, por no haber sido corregida en los términos señalados en el auto inadmisorio.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales,

R E S U E L V E:

Primero: RECHAZAR la presente demanda de LICENCIA JUDICIAL PARA VENTA DE BIEN DE MENOR, promovida por MARK EDWIN FIELDS en favor de la menor M.L.F, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa anotación en el sistema.

N O T I F I Q U E S E



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z